

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 252693333003-2017-00125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL ACERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA
DECISIÓN: ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DECRETO 806 DE 2020

A través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COVID-19; asimismo, debe tenerse en cuenta que a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

De igual modo, es pertinente mencionar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, cuyo artículo 13 dispuso, que se debe dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, así:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

(...)

Revisado el expediente, se tiene que el 9 de abril de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial en donde se agotaron las etapas de saneamiento del proceso y se decidieron las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y la falta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, formuladas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones

de Cundinamarca, excepciones que fueron declaradas no probadas, al propio tiempo se advirtió que no se encontraban hechos probados o constitutivos de excepciones previas que debían ser declarados de oficio, como tampoco la de caducidad, cosa juzgada, transacción ni conciliación, de manera que se había ordenado continuar con el trámite del proceso.

La anterior decisión fue recurrida por el apoderado de la parte demandada y mediante providencia de 19 de diciembre de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Sub- Sección "F" la confirmó, razón por la cual a través de auto de 3 de julio de 2020 este Juzgado ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En esa medida, dado que en la audiencia que se había adelantado el despacho solo agotó lo relativo a las excepciones, y toda vez que el asunto a resolver de fondo en el sub lite es de pleno derecho y las pruebas allegadas con la demanda y con la contestación son suficientes para emitir sentencia, el despacho no citará a las partes para continuar la audiencia inicial, sino que correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y con la contestación.

SEGUNDO.- Al no haber más pruebas por decretar ni practicar se ordena **CORRER TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

LJNH

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>31</u> de fecha: <u>19 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--